



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115 - 2024-MDI



Independencia, 18 de abril de 2024.



<http://agd2mdl.munidi.pa/repn.php?r=4245256p=29873>

VISTO, el Expediente Administrativo N° 184262-0: Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los administrados VLADIMIR AVELINO LOCK PÁUCAR y VERÓNICA SHIRLEY ALBERTO VERAMENDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 184262-0, de fecha 14 de marzo de 2024, los cónyuges VLADIMIR AVELINO LOCK PÁUCAR, identificado con DNI N° 32645312 y VERÓNICA SHIRLEY ALBERTO VERAMENDI, identificada con DNI N° 31678229 solicitaron ante la Municipalidad Distrital de Independencia, la Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio contraído en la Municipalidad Distrital de Recuay, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash, en la fecha 02 de agosto de 2003, según Acta N° 00551763;

Que, con Informe Administrativo N° 018-2024-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 05 de abril de 2024, el Responsable del Procedimiento no Contencioso de Separación y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Independencia, informa al despacho de Alcaldía que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, recomendando se señale fecha y hora para la audiencia única de ratificación o no de la voluntad de separarse de los recurrentes;

Que, mediante Informe Administrativo N° 019-2024-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable del Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, remite a la Alcaldía su informe, adjuntando el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de fecha 10 de marzo de 2024, según Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, comunicando que los administrados se han ratificado en su decisión de proseguir con el procedimiento de separación, según consta en el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior antes citada, de fecha 10 de marzo de 2024, que consta a fojas 20;

Que, efectivamente, en mérito a la Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115 - 2024-MDI

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que la Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los Cónyuges de Separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento, dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la referida Ley, procede declarar la Separación Convencional de los Cónyuges recurrentes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los Cónyuges VLADIMIR AVELINO LOCK PÁUCAR, identificado con DNI N° 32645312 y VERÓNICA SHIRLEY ALBERTO VERAMENDI, identificada con DNI N° 31678229, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que al término de dos (02) meses de emitido el presente Acto Resolutivo, cualquiera de los Cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, notificar y actuar conforme al procedimiento establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación de la presente disposición en el portal web institucional.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

LCCV/kmcp.

Página 2 de 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ WILLACHICA
ALCALDE